Expediente Número: CCF - 2087/2023 **Autos:** ALZAHER, AREJ s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA **Tribunal:** JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 1 / SECRETARIA Nº 1

Señora Jueza:

Giradas nuevamente en vista las actuaciones a esta sede, y frente a las manifestaciones vertidas por la aspirante, habré de reiterar que en tanto la misma no reside efectivamente en el país, no procede su solicitud.

Y ello es así porque mas allá del beneficio que el ordenamiento legal le asigna al resultar progenitora de una argentina nativa, ello no la exime de la efectiva residencia en la República Argentina a los fines de su aspiración.

En efecto, el recaudo de residencia para el acceso a la ciudadanía [conf. art. 2° Ley 246 y art. 3°, inciso "c", del Decreto N° 3213/84], se corresponde con la noción de que la naturalización de un individuo se encuentra estrechamente ligada con un “vínculo efectivo” al país, es decir, que el aspirante a la ciudadanía esté efectivamente vinculado con el sistema de valores e intereses de la sociedad, para lo cual diferentes factores deben ser tomados en consideración, como la residencia habitual del individuo, el centro de sus intereses, sus lazos familiares, su participación en la vida pública [cfr. Nottebohm Case — Second Phase— Judgment of April 6th., 1955, I.C.J. Reports 1955, p. 22, citado por CNCCF Sala III en autos

"Milani Jose S/ Solicitud de Carta De Ciudadanía", sentencia del 02/08/2005, entre otros].

En este sentido y de acuerdo a lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en cuanto a que "*la interpretación sistemática de las normas en juego a la luz de los principios constitucionales referidos, conduce a sostener el afincamiento e integración del extranjero con las costumbres del país, como el fin que se pretende asegurar con la exigencia del requisito de residencia*" [Fallos: 332:1466], la Sala III del fuero señaló que "[s]*iendo que la carta de ciudadanía no se obtiene en forma automática con la verificación de los requisitos legales ni a través de un simple trámite administrativo, sino que se debe solicitar a un juez federal en las condiciones que exigen la C.N. y las demás normas vigentes, no se puede escindir –a juicio de este Tribunal–, la residencia y la voluntad manifestada al magistrado para que se le otorgue la ciudadanía argentina*" [conf. Sala III in re "Oliver Laurence John s/ solicitud de carta de ciudadanía", del 06/09/2012].

Sobre tales bases, la residencia en el país del requirente da cuenta de su leal voluntad de arraigo para el acceso a la ciudadanía, y si bien existen supuestos en los que no resulta exigible una residencia continua de dos años para inferir aquella, esto no exime que en todos los casos en los que se solicita la carta de ciudadanía deba comprobarse la existencia de elementos que demuestren la intención del solicitante de afincarse en el país [Fiscalía General ante la Alzada, causa CCF 772/2023 "Ermolaev, Pavel s/ solicitud de

carta de ciudadanía", dictamen del 6/6/24]. Lo contrario implicaría que cualquier persona extranjera con una residencia ocasional en el país pueda requerir la ciudadanía argentina sin demostrar un vínculo efectivo con la cultura, la idiosincrasia y el ser nacional que justifica la fijación del plazo de dos años [conf. Sala I in re "Karakotova, Fátima s/ solicitud de carta de ciudadanía", causa CCF 1384/2023, sentencia del 05/11/2024].

Luego, los elementos de juicio aportados al proceso no permiten tener por demostrada la voluntad de arraigo en el país que se corresponde con la exigencia de residencia prevista por el ordenamiento legal [art. 2° de la Ley 246 y el art. 3°, inciso "c", del Decreto N° 3213/84]. Consecuentemente, correspondería desestimar la solicitud formulada.

Con tales alcances dejo evacuada la vista conferida.

Signature Not Verified
Digitally signed by RAFAEL ALBERTO ESPINOLA
Date: 2025.03.31 12:21:41 ART